



Resolución del Ararteko, del 15 de julio, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Plentzia que revise, a la luz del principio de igualdad de mujeres y hombres, las láminas que se exponen permanentemente en la pasarela del puente Zubi Zuri de esa localidad, incorporando la perspectiva de género, y sustituyendo, en consecuencia, las fotografías y textos seleccionados por otros que reflejen de manera explícita la presencia de las mujeres en el devenir social, cultural y económico de la villa.

Antecedentes

1. Un grupo de ciudadanos y ciudadanas de Plentzia solicitan la intervención del Ararteko, con motivo de determinadas actuaciones municipales que, consideran, pueden resultar contrarias al principio de igualdad de mujeres y hombres. Concretamente, denuncian la instalación, con carácter permanente, en el puente Zubi Zuri, un lugar preeminente de la villa, de una serie de paneles con fotografías y textos relativos a la historia del municipio, en los que se pone de relieve exclusivamente el valor de los hombres del lugar como hombres de mar, sin que se haga mención alguna a los valores y méritos de las mujeres en sus aportaciones a la historia de la villa. En particular, destacan el texto inscrito en uno de los paneles, que dice lo siguiente: *“El hombre de la villa tendría en su horizonte la mar, en la que se iría adentrando a lo largo del tiempo hasta convertirse en experto navegante”*. *“Hiribilduko gizonak itsasoa/ozeanoa izango zuen bere horizontean, eta horra barneratuko zen arian-arian, itsasgizon aditua bilakatu arte”*.
2. Examinados los términos de la queja, así como la documentación aportada por quienes la promueven, que incluye las fotografías y textos inscritos en los referidos paneles, consideramos oportuno solicitar del Ayuntamiento de Plentzia información más detallada sobre las actuaciones denunciadas, así como un posicionamiento respecto a un análisis preliminar de la cuestión que les trasladamos. En nuestro escrito de petición de información, nos referimos a distintas disposiciones de la legislación vigente en materia de igualdad, recordándoles el deber expreso, que como poder público tienen, de activar medidas específicamente dirigidas a promover la igualdad de mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género a todas sus actuaciones, también a las que se denuncian mediante esta queja.
3. En su escrito de respuesta, el Ayuntamiento de Plentzia manifiesta que la instalación de los paneles controvertidos se inscribe en el marco de una serie de actuaciones promovidas desde el consistorio para promocionar el conocimiento de la historia de la villa, y que, a su juicio, estos no generan conculcación alguna del principio de igualdad por razón de sexo, pues en ellos aparecen tanto imágenes de hombres como de mujeres. Insisten, además, en



que los textos seleccionados para acompañar a las fotografías son textos históricos literalmente reproducidos. Finalmente, se refieren a una ponencia sobre las milicianas urbanas de Plentzia, que tuvo lugar en el marco de unas jornadas históricas que, al parecer, se organizan anualmente en la localidad.

4. Posteriormente, recibimos de nuevo información de las personas promotoras de la queja, quienes ponen de manifiesto que, a su juicio, el proceso de selección de las fotografías ha sido completamente aleatorio, sin que se haya tenido en cuenta la perspectiva de género necesaria para poder incorporar expresamente las actividades de las mujeres de la localidad en su historia. Añaden que, en su opinión, esto no es sino un botón de muestra de la total ausencia en la actividad municipal de una visión de género que permita respetar y promover la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en todas sus actuaciones. Aclaran así mismo, que la ponencia sobre las milicianas urbanas de Plentzia fue impartida por uno de los promotores de la queja, por iniciativa propia, sin que el ayuntamiento tuviera nada que ver en la decisión de que dicho tema se eligiera como objeto de una ponencia, con lo que consideran que este dato no exime en absoluto la responsabilidad del consistorio en la falta de perspectiva de género que denotan las fotografías y textos instalados en los paneles.

A la luz de los hechos expuestos, debemos realizar las siguientes

Consideraciones

1. En primer lugar, queremos **aclarar preliminarmente** que debemos limitarnos, en el marco de esta intervención, a valorar exclusivamente las actuaciones municipales que han sido denunciadas por las personas promotoras de esta queja y posteriormente sometidas al contraste del Ayuntamiento de Plentzia. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Plentzia tenga, con carácter general, la obligación legal de activar políticas de igualdad e incorporar el criterio de género a todas sus actuaciones, lo cierto es que nuestra intervención se dirige a evaluar únicamente si las fotografías y textos de acompañamiento instalados en los paneles del puente Zubi Zuri han tenido en consideración la obligación pública de promoción de la igualdad de mujeres y hombres. En ese sentido, consideramos que la controversia suscitada con motivo de la ponencia sobre milicianas urbanas impartida en el marco de unas jornadas históricas sobre la villa, no altera en absoluto, independientemente de cómo quiera este dato valorarse, los hechos que se han sometido a nuestra consideración, a saber, si las fotografías y textos instalados en los paneles denotan una falta de consideración municipal del principio de igualdad por razón de sexo y de las obligaciones que este comporta para los poderes públicos. Por esa razón, no consideramos necesario entrar a evaluar otras actuaciones que se han suscitado de manera colateral a lo largo del procedimiento, aunque estas estuvieran también enmarcadas en las programaciones municipales de





recuperación de la historia de la villa, pues carecemos, además, de datos objetivos y suficientemente contrastados sobre las mismas. No obstante, sí debemos recomendar a ese consistorio que considere, en adelante en su programación cultural y de recuperación de la historia de la localidad, la necesidad de incorporar una perspectiva de género a todas sus actividades.

2. Respecto a las fotografías y textos de acompañamiento instalados nos vemos en la obligación de destacar lo **inapropiado de la mención expresa del valor de los hombres de mar sin que paralelamente se haga una mención análoga del valor de las mujeres de la villa**, pues ello refleja, a nuestro juicio, una visión de la historia sesgada y recortada, y contribuye a la construcción también del presente, consolidando en el imaginario colectivo una realidad parcial e ideológicamente escorada, en la que los hombres protagonizan el devenir de la historia mientras las mujeres quedan en un segundo plano -sin protagonismo ni valor añadido alguno-, o simplemente no existen, como sucede en la imagen que se transmite con muchas de las fotografías instaladas. La mera aparición aleatoria de mujeres en algunas de las fotografías no contrarresta este efecto, pues estas aparecen como elementos colaterales sin ninguna centralidad, a diferencia de los hombres, a los que expresamente se otorga un papel protagonista o exclusivo.
3. Por otro lado, en cuanto al argumento manifestado por el Ayuntamiento de Plentzia de que la **historia fue así y simplemente se han limitado a reflejarla fielmente** (en alusión a la literalidad de los textos históricos inscritos en los paneles), debemos oponer la obligación de mirar con una nueva conciencia, de la que nos dotan los tiempos presentes. Hoy sabemos que mujeres y hombres han jugado distintos papeles en la historia, que las aportaciones de las mujeres han sido minusvaloradas o incluso completamente silenciadas, que nuestros sistemas humanos se han sustentado largamente sobre la injusta consideración de la superioridad del varón y la subsidiariedad de la mujer. Actualmente pensamos –y así lo recoge nuestro ordenamiento jurídico- que es preciso entender el mundo de otra manera, que mujeres y hombres queremos compartir nuestro común devenir en igualdad de condiciones. A partir de ahí, **sólo una revisión consciente de viejos parámetros nos puede permitir hacer una relectura de la historia, recuperando el valor ocultado de las aportaciones de las mujeres y contribuyendo con ello a construir otro presente, en el que impere la igualdad de las personas.**
4. A la luz de los datos examinados, hemos podido comprobar, pues, que los paneles instalados por el Ayuntamiento en el puente Zubi Zuri de Plentzia para promocionar la historia de la villa, efectivamente, ensalzan exclusivamente el valor de las aportaciones masculinas a la historia del lugar, lo que supone una manera de reforzar la ocultación e invisibilidad de las aportaciones de las mujeres al desarrollo social, económico y cultural de Plentzia contribuyendo también, con ello, a perpetuar estereotipos sexistas del papel jugado por





hombres y mujeres en la historia de ese municipio. Todo ello es una forma, en última instancia, de ahondar en la situación de desigualdad de mujeres y hombres, que **el ordenamiento jurídico vigente nos obliga a combatir, en especial a los poderes públicos. En la actualidad no podemos aceptar ya este tipo de abordaje de la historia por parte de los poderes públicos, que, en tanto que alimenta patrones culturales no igualitarios, encuentra una expresa proscripción en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, que desarrolla extensamente la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.**

5. En efecto, así lo establece de manera taxativa la mencionada Ley del Parlamento Vasco 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuando en los **apartados cuarto y sexto de su artículo 3** se refiere, tanto a la **obligación de los poderes públicos vascos de incorporar la perspectiva de género a todas sus actuaciones, como al deber de éstos de promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad de mujeres y hombres.** La literalidad de los preceptos indicados es la siguiente:

***“Artículo 3.- Principios Generales
(... ..)***

4. Integración de la perspectiva de género

Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

A efectos de esta ley se entiende por perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

(... ..)

6.-Eliminación de roles y estereotipos en función del sexo

Los poderes públicos vascos deben promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres y según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social.

(... ..)”

Por otro lado, esa misma ley atribuye a los ayuntamientos vascos, en su artículo 7, una serie de funciones concretas en materia de igualdad entre





ambos sexos, entre las que podemos destacar, por lo que aquí nos concierne, las siguientes:

“Artículo 7.- De la administración local.

1.- En materia de igualdad de mujeres y hombres corresponden a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, individualmente o a través de las mancomunidades de que formen parte o que se constituyan a los fines de la presente ley, las siguientes funciones:

a) Adecuación de estructuras, programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género en su Administración.

b) Ejecución de medidas de acción positiva en el ámbito local.

(... ...)

e) Realización de estudios e investigaciones sobre la situación de mujeres en el ámbito local.

(... ...)

g) Seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

(... ...)”

6. En suma, debemos concluir que la invisibilización de las mujeres en la historia es una constante, fruto de una interpretación sesgada e incompleta de los hechos, que, conscientes hoy del enorme daño que la desigualdad de mujeres y hombres supone para nuestra sociedad, debemos erradicar. No podemos olvidar que la realidad es una construcción social; de ahí la importancia de que la sociedad asuma y visibilice aspectos y valores que deseamos que formen parte de nuestra realidad cotidiana, de nuestras vidas, de la de nuestros pueblos y ciudades, y también de nuestro devenir como sociedad. Para avanzar en esa línea, **no basta con que los poderes públicos se abstengan de discriminar; se hace preciso, a tenor de los preceptos legales antes citados, que además actúen positivamente para favorecer la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.** En el caso concreto que nos ocupa ello comporta la mención expresa y deliberada por parte del Ayuntamiento de Plentzia de las aportaciones de las mujeres a la historia de la villa, que, aunque hayan estado durante mucho tiempo ocultas, han sido, con toda seguridad, decisivas para el desarrollo de esa localidad. La mención exclusiva de los valores aportados por los hombres de Plentzia, -que no es nuestra intención cuestionar en absoluto- silencio, sin embargo, la valiosa contribución de esa otra mitad de la población, las mujeres, a que hoy seamos lo que somos, a que hoy Plentzia sea lo que es. Por ello, consideramos que ese consistorio debería **revisar su actuación, incorporando nuevas fotografías y textos, seleccionados con un enfoque de género, y que ofrezcan una visión más igualitaria de la historia de la villa, en la que el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres quede integrado, de tal**





modo que el sesgo sexista que pudiera tener dicha campaña quede así erradicado.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 23/2011, de 15 de julio, al Ayuntamiento de Plentzia:

Que revise las actuaciones llevadas a cabo en relación con la promoción y difusión del conocimiento de la historia de la villa, incorporando una perspectiva de género visible y clara, en particular, a las láminas con fotografías y textos históricos que, con el mencionado objeto, se exponen permanentemente en la pasarela del puente Zubi Zuri de esa localidad, sustituyendo las fotografías y los textos seleccionados por otros que reflejen de manera explícita la presencia de las mujeres en el devenir social, cultural y económico de la villa.

